

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:

Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de junio de 1951 por la que se regula el ejercicio de la caza durante la temporada 1951-52.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le concede la Ley de 26 de julio de 1935, y en atención a las circunstancias que concurren en el año actual,

Este Ministerio dispone:

Artículo primero. Las fechas de apertura y cierre del periodo de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e Islas Baleares durante la temporada 1951-52 serán las siguientes:

A) Caza mayor.

a) Para todas las especies, excepto para las comprendidas en los apartados b) y c):

Apertura de la caza: el 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 16 de febrero de 1952 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares, excepto en las provincias gallegas, en que comenzará el día primero del mismo mes.

b) Respecto del rebeco y macho montés:

Apertura de la caza: el primero de agosto del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 15 de octubre.

c) En relación al corzo:

Apertura de la caza: el 12 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 12 de noviembre.

B) Caza menor.

Apertura de la caza: el 23 de septiembre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el día 4 de febrero de 1952, con excepción de las aves acuáticas, para las cuales comenzará el primero de abril de dicho año.

Se faculta a los Gobernadores civiles de las provincias de las Islas Canarias para que, oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca Fluvial, puedan autorizar dentro de sus respectivas provincias el ejercicio de la caza en fecha anterior a la establecida en la presente Orden, siempre que lo sea dentro de las épocas normales que fija la Ley de 26 de julio de 1935.

Artículo segundo. Se recuerda la prohibición de

matar en todo tiempo las hembras de ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además, se prohíbe cazar en todo tiempo las hembras de la cabra montés y la del rebeco seguida de cría.

Asimismo, queda terminantemente prohibida la caza de las especies del género Cervus (ciervo o venado), Dama (gamo o paletto), Capreolus (corzo), Capra (macho montés) y Rupicabra (rebeco o sarrio) en sus dos primeras edades de cervato y vareto, en la primera, y sus similares, en las otras.

Artículo tercero. Quedan facultados los Gobernadores civiles para que oídos los Comités provinciales de Caza y Pesca puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, con limitación a aquellas zonas en que por no existir las especies que a continuación se expresan, así lo estimen conveniente, la caza de la cordoniz, tórtola, paloma y aves de paso, a partir de las fechas que para las mismas autorizan los apartados a) y b) del artículo único de la Ley de 26 de julio de 1935, pero a condición expresa de que el día de apertura coincida con domingo o día festivo, así como para suspender la autorización, dicha, si hubiesen cesado las causas que le motivaran, en cualquier fecha anterior al 23 de septiembre, que se levantará la veda con carácter general.

Artículo cuarto. Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose cazar en ellos los conejos desde el día primero de julio, ampliándose hasta el día 22 de septiembre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Artículo quinto. Se recomienda a los Gobernadores civiles estimulen el celo de los Agentes de la Autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Artículo sexto. Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas en que actualmente está prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1951.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

REIN

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 769 por la que se anula la número 714 y se dan normas para la formación del censo ganadero y declaración de existencias de lana para la campaña 1951-52.

Fundamento

Llegado el momento oportuno para la formación del censo ganadero anual que, como una de sus misiones preferentes, encomienda al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General el Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 17 de octubre de 1947, en su artículo quinto, como asimismo para la formación de las declaraciones de producción de lana correspondientes a la campaña 1951-52, a que se refiere el apartado segundo de la Orden conjunta de ambos Ministerios, fecha 30 de abril pasado («Boletín Oficial del Estado» número 121), esta Comisaría General, al objeto de llevar a la práctica dichos trabajos estadísticos, dispone lo siguiente:

Período declaratorio

Artículo 1.º Desde la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta la fecha tope que para cada una de ellas se señala a continuación, deberá llevarse a cabo en las cincuenta provincias españolas la formación conjunta del censo ganadero, que afecta a las especies usualmente destinadas al consumo humano, y de la declaración de existencias de lana en poder de los ganaderos productores.

Este trabajo estadístico habrá de realizarse en cada provincia, dentro de la fecha límite establecida para cada una, en la siguiente forma:

a) Provincias de Cáceres, Badajoz, Huelva, Madrid, Toledo, Ciudad Real, Sevilla, Cádiz, Córdoba, Jaén, Granada, Málaga, Albacete, Almería, Murcia, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Barcelona, Baleares, Santa Cruz de Tenerife y las Palmas hasta el 31 de julio de 1951.

b) Provincias de Salamanca, Zamora, Valladolid, Avila, Segovia, Soria, Guadalajara, Cuenca, Teruel, Zaragoza, Lérida, Huesca, Gerona, Logroño, Navarra, Burgos, Palencia, León, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Oviedo, Orense, Lugo, La Coruña y Pontevedra hasta el 15 de agosto de 1951.

Ordenación provincial del período declaratorio

Art. 2.º Siempre dentro del período establecido por el artículo anterior, y de acuerdo con las normas que disponga la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, las Comisarías de Recursos o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en su caso, señalarán para los Municipios de la respectiva provincia fecha en que deberá llevarse a cabo la declaración de existencias de ganado y lana por todos los productores de cada término municipal.

Organismo ante quien deben presentarse las declaraciones individuales

Art. 3.º La declaración de existencias de ganado y lana, a que se refieren los dos artículos anteriores, se presentará por los ganaderos productores individuales ante la Junta Municipal del censo ganadero, establecida de acuerdo con lo dispuesto en los apartados b) y c) del artículo 9.º de la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941 y apartado segundo de la Orden ministerial conjunta de 30 de abril último, y formada en cada Municipio por el Alcalde del Ayuntamiento, como Presidente; el Veterinario del partido o de la localidad, como Vocal técnico ejecutor; el Jefe de la Hermandad local de ganaderos y agricultores, como Vocal nato, y

el Secretario del Ayuntamiento, con este mismo cargo en la citada Junta. En los Ayuntamientos en que el Jefe de la Hermandad local no fuese ganadero, la Alcaldía podrá designar uno de éstos para informar a la Junta del censo en lo que ésta estime pertinente.

Especies de ganado y clase de lana a que afecta la declaración

Art. 4.º La declaración de existencias de ganado, en cuanto se refiere a la formación del censo ganadero, afectará a las especies de «vacuno», «lanar», «cabrio» y «de cerda» en todas sus variedades, edades y cualesquiera que sean la finalidad de la explotación o destino que se dé al ganado y el número de reses o cabezas que posea el ganadero propietario de las mismas.

Por lo que se refiere a lana, será obligatoria la declaración simultánea de las existencias procedentes de campañas anteriores que quedaran en campo pendientes de venta o retirada en 1.º de mayo de 1951 (apartado segundo de la Orden ministerial conjunta de 30 de abril de 1951) y la totalidad de la producida en el corte del año en curso, utilizando para ello las líneas correspondientes que en la casilla «lanas» figuran destinadas especialmente para ambos conceptos.

Forma de hacer la declaración

Art. 5.º La declaración se presentará verbalmente o por escrito, a voluntad de los ganaderos productores, y por éstos o sus representantes legales, ante el Inspector Veterinario que lo sea del partido veterinario o municipalidad de que se trate, el cual, y autorizado con su firma, «cederá al declarante un ejemplar del documento CCD-20», que le servirá como comprobante de haber cumplimentado esta declaración y justificante de la tenencia lícita del ganado y lana a que se refiere, por cuyo motivo dicho documento se expedirá también en el caso de declaración escrita. El Inspector Veterinario recibirá a estos fines las necesarias ayudas de la Junta del censo.

El CCD-20 será preciso en todo caso para demostrar la tenencia legal del ganado o lana a que se refiere, y muy principalmente para la expedición de guías de circulación para traslado de ganado al aprovechamiento de pastos, trashumancia, etc.

Formulario a emplear en la declaración

Art. 6.º Los comprobantes de declaración de existencias de ganado y lana CDD-20 a que se refiere el artículo anterior, deberán extenderse precisa y únicamente en formulario, según modelo que se publica en anexo a esta Circular, el cual, editado por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General, es repartido previamente a todos los Municipios. Este comprobante se expedirá en duplicado ejemplar para que, además del que se entregue como justificante de la declaración a los ganaderos declarantes, quede otro en poder de la Junta municipal del censo como antecedente para las comprobaciones que «a posteriori» fuera necesario realizar, así como para servir de base a la formación del resumen municipal de declaraciones de existencias.

Detalle de la declaración en casos especiales

Art. 7.º El ganado trashumante será declarado, en todo caso, ante la Junta del Censo del Municipio donde se encuentre aprovechando pastos, siempre a nombre del propietario de las reses, exhibiendo la documentación de crigen y con indicación en las casillas correspondientes del CCD-20 del lugar de invernada y duración de la misma. Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados desglosarán estas declaraciones de ganado trashumante remitiéndolas a las Jefaturas donde el ganado ha de invernada, para conocimiento y demás efectos por parte de las mismas.

La lana correspondiente a cabañas trashumantes que por las circunstancias climatológicas del año en curso se hayan desplazado a los pastos de verano sin

realizar previamente el esquila, será declarada forzadamente en los Municipios donde éste se lleve a cabo y quede depositada la lana.

Resúmenes municipales

Art. 8.º Dentro de los diez días siguientes a la fecha que en cada Ayuntamiento haya sido establecida como término para la formación del censo ganadero y declaración de existencias de lana, el Inspector Veterinario del partido ante quien se presentarán las declaraciones, auxiliado por el Secretario de la Junta, llevará a la práctica el resumen nominal de las declaraciones presentadas, formulando, además, un resumen numérico de las existencias de cada especie y variedad de ganado y kilogramos de lana en el término municipal, utilizando para ello los formularios resúmenes CCD-21 y CCD-22 que al efecto les han sido facilitados por la respectiva Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Estos resúmenes municipales se enviarán a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en la fecha de terminación del plazo a que se refiere el párrafo anterior, a los fines de que por dichas Jefaturas se formule en el plazo de veinte días la estadística provincial.

En consecuencia, los plazos de remisión de resúmenes municipales a las Jefaturas Provinciales expiran en 10 y 25 de agosto, según provincias, de acuerdo con lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 1.º, y, por tanto, las Jefaturas del Servicio, según caso, deberán terminar los resúmenes provinciales en 31 de agosto y 15 de septiembre, como máximo.

Revisión de las declaraciones presentadas

Art. 9.º Sin perjuicio del trámite a que se refiere el artículo anterior, y simultáneamente al mismo, se reunirá el Pleno de la Junta a que alude el artículo 2.º de esta Circular, el cual procederá a revisar y estudiar todas las declaraciones presentadas, realizando, por medio de los guardas de campo, alguaciles del Ayuntamiento y demás personal de que al efecto disponga, una comprobación de las existencias reales de ganado en el término, a fin de localizar y corregir las ocultaciones, o errores que pudiera haber en las declaraciones individuales, invitando a los responsables de ellas a la inmediata rectificación de las mismas y procediendo, en caso contrario, a poner la ocultación en conocimiento de las correspondientes Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para los efectos pertinentes.

Por lo que a lanas se refiere, estas Juntas Municipales del Censo cuidarán de que la lana declarada esté en proporción con el número de cabezas realmente existentes, según las razas o variedades de ganado lanar que forman la cabaña del término municipal respectivo.

Por lo que respecta al ganado porcino en ceba para la campaña actual, será cuidadosamente detallado en el apartado correspondiente del CCD-20, debiendo incluirse en él los que se destinen a sacrificio en la campaña 1951-52, previo cebo con piensos o aprovechamiento de rastrojeras y montaneras, siendo requisito indispensable esta previa declaración para la venta en su día, ya con destino al consumo en fresco a la industria de chacinería.

Extremos que debe contener la declaración

Art. 10. Por lo que se refiere al ganado de las cuatro especies mencionadas, se ajustará la clasificación, según las diversas variedades del mismo y edad de los animales, única y estrictamente a los conceptos contenidos en el formulario CCD-20, y por lo que afecta a la lana, se tendrán en cuenta los tipos establecidos en la Orden ministerial de 30 de abril último.

Forma de llevar a la práctica estas declaraciones en los Ayuntamientos que cuenten con varios núcleos de población

Art. 11. En aquellos Ayuntamientos o Concejos formados por varios núcleos de población (parroquias, pueblos o Juntas Administrativas), el Alcalde del Ayuntamiento o Concejo dispondrá el orden en que dentro del período asignado al mismo para llevar a la práctica estos trabajos estadísticos, deberán recogerse las declaraciones en cada una de dichas entidades menores de población. Igual ordenación se establecerá cuando un partido veterinario esté formado por varios Ayuntamientos, señalando el orden de prelación el Jefe provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de acuerdo con el Inspector provincial veterinario, Jefe del Servicio de Ganadería.

Formulación de declaraciones suplementarias

Art. 12. Los ganaderos que por error de cálculo u otras razones justificadas así lo deseen, podrán hacer declaraciones suplementarias de lana o ganado, empleando para ello, en todo caso, el mismo resguardo reglamentario CCD-20; declaraciones que serán admitidas por las Juntas de Censo Ganadero, dándose siempre a dichos resguardos el trámite establecido en anteriores artículos de esta Circular, formulando mensualmente los resúmenes de estas declaraciones adicionales en los correspondientes impresos CCD-21 y 22.

Rectificación del censo ganadero y de las declaraciones de existencias de lana

Art. 13. Con objeto de que el censo ganadero anual se halle siempre en condiciones de servir con plena efectividad a los fines de orientación y conocimiento para que se establece, será revisado en la primera quincena de diciembre de 1951 y primera quincena de marzo de 1952, mediante declaración de las altas y bajas por nacimiento o compra y por ventas, sacrificios o muertes, según formulario CCD-20-A, que se publicó como anexo a la Circular número 714.

En las mismas fechas y análoga forma serán revisadas las declaraciones de existencias de lana.

Autorización de venta de lanas y obligatoriedad de exhibir la declaración de lana CCD-20 para contratar con las Agrupaciones de la industria textil

Art. 14. A efectos de lo establecido en los apartados cuarto, séptimo y octavo de la Orden ministerial conjunta de 30 de abril de 1951, los ganaderos productores de lana podrán gestionar la venta de la misma a las Agrupaciones gremiales de la industria textil tan pronto hayan realizado ante la Junta del Censo Municipal correspondiente la declaración a que se refiere esta Circular, exhibiendo para la realización de dicha venta el reglamentario justificante de declaración CCD-20, que deberá ser reseñado en la documentación de compra y peticiones de guía de circulación que por dichas Agrupaciones gremiales se expidan y soliciten.

Sanciones para quienes incurran en ocultación o falseamiento de declaraciones

Art. 15. Cualquier ocultación o falsedad en la declaración de existencias de ganado y lana que se advierta por la Junta Municipal, y cuya rectificación no sea inmediata y totalmente atendida por el declarante responsable a la primera indicación de aquélla, producirá la intervención provisional del ganado o lana afectados por el falseamiento y la formulación de acta de denuncia a la Fiscalía de Tasas correspondiente, a través de la Inspección de Recursos, Delegación Provincial de Abastecimientos o Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados competentes.

Igualmente serán sancionadas las deficiencias, negligencias o faltas de la debida cooperación para el exacto y celoso cumplimiento de lo que establece esta Circular, en que incurran las personas u Organismos a

quienes por la misma, y según los textos legales que en ella se invocan, corresponden funciones de cualquier índole en la formación y tramitación de estos trabajos estadísticos.

Colaboración de las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos

Art. 16. Las Comisarias de Recursos de Zona de Abastecimientos en las provincias de su jurisdicción, o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en su caso, adoptarán las medidas oportunas para el puntual cumplimiento de esta Circular, debiendo dirigir los trabajos de formación del censo y declaración de existencias de lana, revisar y comprobar la veracidad de las mismas mediante sus elementos de inspección y llevar a la práctica el resumen regional o

provincial de existencias de ganado y lana, que será remitido a la Jefatura Nacional del Servicio en el plazo al efecto señalado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 26 de junio de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación. Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas. Para conocimiento y cumplimiento: Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General.—Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos, y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

ANEXO

**COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS**

Ayuntamiento..... Talonario n.º.....
Resguardo n.º.....
Referencia al censo. { Vacuno: Mod. 1. Hoja n.º ... N.º de orden...
Menor: Mod. 2. Hoja n.º ... N.º de orden...
Primer apellido } Nombre
Segundo apellido }
Con domicilio en
(Calle, barrio o parroquia)

Ha formalizado con esta fecha su declaración de ganado, con arreglo al detalle siguiente:

RESES	LANA	Tipo	COLOR		TOTAL — Kg.
			Blanca Kg.	Negra Kg.	
Sementales.....	Existencia campana anterior....				
Carneros...	Corte cam- paña ac- tual.....				
Ovejas.....					
	Total.....				

De uno a { M.....
dos años } H.....

RESES TRASHUMANTES

	Epoca	Número	LUGAR	Duración
Menores { M..... de un año } H.....	Verano..			
	Invierno.			
Total...				

GANADO CABRIO

GANADO PORCINO

Sementales	Verracos
Machos castrados.....	Cerdas de vientre.
Cabras.....	De uno a dos años.
De uno a dos años { M. H.	Menores de un año
Menores de un año { M. H.	En cebo para la campana.....
Total	Total... ..

GANADO VACUNO,

De leche:
Sementales.....
Vacas de ordeño (mayores de tres años).....
Hembras de uno a tres años.....
Menores de un año..... { M.....
H.....
Total de leche (A).....

De trabajo:
Sementales.....
Yuntas..... { Bueyes y toros.....
Vacas.....
Total de trabajo (B).....

De carnes y aptitudes mixtas:
Sementales.....
Vacas de vientre.....
De uno a tres años..... { M.....
H.....
Menores de un año..... { M.....
H.....
Total de carne (C).....

De lidia:
Sementales.....
Mayores de tres años..... { M.....
H.....
De uno a tres años..... { M.....
H.....
Menores de un año..... { M.....
H.....
Total de lidia (D).....

Total general: A + B + C + D.....

El Inspector Veterinario,

(Sello)

..... de de de 195..

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando a oposición la segunda cátedra de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Derecho administrativo» (segunda cátedra) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de entrada de 12.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Haber cumplido veintiún año de edad.
- 3.^a No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.^a Estar en posesión del título de doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

5.^a Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.^a Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva, durante dos años como mínimo, en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o Profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros Oficiales de Enseñanza Media.

c) Haber aprobado con uno o más votos oposiciones a cátedras de Universidad.

d) Tener reconocido el derecho a opositar en el turno de auxiliares, ya por haberlo sido o por haber estado pensionado por la Junta de Ampliación de Estudios.

Las circunstancias expresadas en los apartados c) y d) tendrán que haber concurrido en los aspirantes con anterioridad a 31 de julio de 1943, fecha en que se publicó la Ley de Ordenación Universitaria, conforme se dispone en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946.

7.^a La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.^a La licencia del Ordinario respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.^a Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurren ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de doctor o certificado de haber aprobado

los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicado en la condición décima.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expedida por la Secretaría General del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición quinta de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición sexta.

h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u Organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas de los documentos anteriormente expresados, no siendo válidas las peticiones en las que se hagan referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 1 de Junio de 1951.—El Director General, Cayetano Alcázar.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GUADALAJARA

EDICTO

A virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en providencia dictada en expediente seguido ante esta Magistratura al número 60-51, a instancia de Francisco Tejerina, contra don Leandro Cuadrado, sobre reclamación por salarios, y por desconocerse el domicilio y paradero de dicho demandante Francisco Tejerina, por el presente se le cita y emplaza de com-

parecencia ante esta Magistratura de Trabajo, sita en la calle de Topete, número 10, 2.º, para el día 19 del próximo mes de Julio y hora de las once y quince minutos de su mañana, en que tendrán lugar los actos de conciliación y subsiguiente juicio, previniéndole que, para el acto del juicio, deberá concurrir con todos los medios de prueba que la Ley determina como admisibles en derecho y que estime pertinentes para su defensa; apercibiéndole que, de no comparecer, continuará el juicio sin su presencia.

Y para que así conste y su publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente, en cumplimiento de lo acordado extendiendo el presente en Guadalajara a veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, R. José Moradillo. 1405

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Jefatura Provincial de Guadalajara

NOTA OFICIAL

Precio de venta de la carne de ganado vacuno en canal y de los despojos comestibles e industriales a partir del día 10 de Julio de 1951, en esta provincia:

Ternera	Vacuno menor	Vacuno mayor	Despojos
18'25	15'90	12'80	1'75

Precio de venta al público de la carne de ganado vacuno, en esta provincia, a partir del día 11 de Julio de 1951:

CLASE	Primera sin hueso	Segunda sin hueso	Tercera sin hueso	Riñones	Sebo	Huesos
Ternera.....	28'25	19'75	15'25	26'00	10'00	2'00
Vacuno menor..	25'40	20'10	13'10	26'00	10'00	2'00
Vacuno mayor..	21'10	16'90	9'90	26'00	10'00	2'00

Nota.—Todos los precios que figuran anteriormente, tanto en matadero como de venta al público, irán incrementados con los impuestos municipales que rijan en cada localidad, más el canon del Servicio que les corresponda.

Guadalajara 3 de Julio de 1951.—El Jefe Provincial, Alfredo Velasco. 1397

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

INSCRIPCIONES

ANUNCIO

Don Joaquín Hernández Burgos solicita la inscripción en los Registros Administrativos de Aguas Públicas de un aprovechamiento del canal de desagüe del molino del Rebolledo, que a su vez recibe las aguas del río Henares, en término municipal de Jadraque (Guadalajara), con destino al riego de una finca de su propiedad, con una extensión de tres hectáreas ochenta y seis áreas y treinta y siete centiáreas.

Como título justificativo del derecho al uso del aprovechamiento ha presentado acta de notariad tramitada en los términos establecidos en el artículo 70 del nuevo Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía

de Jadraque o en estos Servicios Hidráulicos, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I. N. 1332).

Madrid, 30 de Junio de 1951.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón. 1398

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

Anunciando concurso de destajo de las obras del perfil creager del vertedero, perfil prasil en laterales, limpieza de roca y excavación de cimientos del canal de descarga del aliviadero del Pantano de El Vado.

Hasta las trece horas del día 21 de Julio próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto de dicho destajo asciende a 200.000 pesetas, prorrogable por otros sucesivos hasta un importe total de 975.863'58 pesetas.

La fianza provisional a depositar en la Caja General de Depósitos será de 10.000 pesetas.

El depósito para los gastos del concurso será de 3.000 pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en las oficinas de los Servicios Hidráulicos del Tajo el día 26 de Julio corriente, a las trece horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 4 de Julio de 1951.—El Ingeniero Director, Ramón M.ª Serret. 1404

(Derechos de inserción, 42'00 ptas.)

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Anuncio de exposición al público del presupuesto extraordinario para reparar el pavimento del camino del Cementerio Católico de esta ciudad

Habiéndose aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada hoy, y con el voto favorable de los dos tercios del número de los miembros que legalmente lo componen, necesario a este efecto, el presupuesto extraordinario a que se refiere el título del presente anuncio, importante 309.867'74 pesetas, queda expuesto al público, con sus anexos, por quince días hábiles, durante los cuales podrán los interesados de que se hacen mención en el artículo 656, apartado número uno de la Ley de Régimen Local, y por las causas relacionadas en el número tercero del artículo 669 de la misma, presentar en esta Corporación las reclamaciones que estimen pertinentes.

Guadalajara 30 de Junio de 1951.—El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 1396

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento durante el mes de Abril próximo pasado.

Sesión ordinaria del día 4, celebrada en segunda convocatoria el 6

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria anterior, celebrada con fecha 28 de Marzo próximo pasado.

La tramitación y cumplimiento de diversa correspondencia y disposiciones oficiales de que la Permanente

quedó enterada, con expresa constancia de cita, relativa a la comparecencia de este Ayuntamiento en la información pública relacionada con el establecimiento de nueva línea de automóviles para el transporte de mercancías entre Madrid-Valencia-Barcelona-Madrid, sin que haya que hacer observación alguna.

Aprobar propuesta de la Concejalía delegada de personal relativa a la provisión de vacantes y a los empleados municipales que prestan servicios en otras Corporaciones.

El enterado del prorrateo determinado por la Dirección General de Administración Local en la pensión de las hijas del que fué Médico de Asistencia Pública Domiciliaria señor Castro Domínguez.

Conocer del procedimiento de sumario por robo de plomo de un tejado de la plaza de Abastos y darse por instruida del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin mostrarse parte en el sumario de referencia.

Dejar sobre la Mesa pendiente de resolución expediente en solicitud de ingreso en la Casa Provincial de Misericordia de los menores Antonio, María Luisa y Miguel Expósito Gutiérrez.

Ceder a perpetuidad, previo pago de los derechos establecidos, la sepultura de primera clase instada por el señor Palomares.

Conceder licencia para ejecutar diversas obras en las fincas siguientes: Fincas número 30 de la calle de Medina y 1 de la travesía del mismo nombre, casa número 6 de la calle de Pescadores, garaje del número 5 de la calle de Francisco Cuesta, todas en las condiciones generales y en las especiales de pago o exención establecidas conforme a la naturaleza de cada obra, independientemente de las que les sean peculiares.

Aprobar la primera y única certificación de obra ejecutada en la alineación de la calle de Gonzalo Herrán, en su encuentro con la de Ingeniero Mariño, lado derecho, por un importe de 2.822'72 pesetas.

Aprobar propuesta de la Dirección Técnica del Servicio de Aguas, relativa a la adquisición de bocas de riego, y conceder el crédito de 4.435 pesetas que se interesa como necesario para dicho fin.

Aprobar solicitud de autorización para el establecimiento de depósitos a efectos fiscales, con destino al almacenamiento de patata con referencia a la Cooperativa Provincial de Agricultores y Ganaderos, y denegar solicitud de autorización para el establecimiento de depósito para venta de coloniales con referencia al formulado por el señor Martínez Robledo.

Acceder a la formalización de concierto para pago del Impuesto de Usos y Consumos y Arbitrio no fiscal, con referencia al bar «Pombo» del barrio de la Estación.

Aprobar la matrícula formada para la exacción de los derechos y tasas sobre muestras, escaparates, letreros, etc., por un importe de 20.892'50 pesetas, y que se ponga inmediatamente al cobro.

Aprobar matrículas para la exacción de los arbitrios no fiscales sobre establos y vaquerías, y puertas que abren al exterior y rejas salientes, por un importe de 6.750 pesetas la primera y 1.290 pesetas la segunda, y que se pongan inmediatamente al cobro.

Aprobar la distribución de fondos formada por Intervención para el mes de la fecha, por un importe de 236.450 pesetas.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales, importante la suma de 7.239'72 pesetas.

Sesión ordinaria del día 11

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria anterior, celebrada con fecha 6 del actual, en segunda convocatoria.

La tramitación y cumplimiento de diversa correspondencia y disposiciones oficiales de que la Permanente quedó enterada, con expresa constancia de cita, rela-

tiva a una carta que tiene dirigida a la Alcaldía el Ilmo. Sr. Director de Administración del Instituto Nacional de Previsión, manifestando la posibilidad de que sean iniciadas las obras del nuevo edificio que proyecta construir en esta población dicho Instituto en el mes de Mayo, y a un comunicado de la Presidencia de la Excma. Diputación Provincial, ofreciendo a este Ayuntamiento la cesión del camino vecinal de Guadalajara al Campo de Deportes, por considerarlo como vía pública enclavada dentro del casco urbano.

Conceder autorización para instalar puestos de venta de libros en la vía pública el día 23, Festividad del Libro, exento de toda clase de Impuestos.

Conceder anticipo reintegrable del importe de una mensualidad de sus respectivos haberes al Guardia de la Policía Urbana señor de Juan y albañil de la Brigada de Cementerio señor Gil, de conformidad con el Real Decreto de 16 de Diciembre de 1929.

Conceder autorización para instalar puesto de venta de frutos secos en la plaza de San Gil, instada por la señora Rofiños.

Conceder licencia para ejecutar diversas obras en las fincas siguientes: Casa del número 76 de la calle del Amparo, casa número 28 de la calle de Madrid, casa número 7 de la calle del Doctor Mayoral, solar señalado con el número 25 de la ronda de San Antonio, casa número uno de la calle de San Roque, finca número 11 de la calle de la Merced, casa número 30 de la calle de Ingeniero Mariño, todas en las condiciones generales y en las especiales de pago o exención establecidas conforme a la naturaleza de cada obra, independientemente de las que les sean peculiares.

Conceder licencia exenta de arbitrios para la ejecución de las obras de adaptación del edificio Asilo Cuesta a Hogar de la Obra de Auxilio Social.

Aprobar expediente relativo a observaciones del Banco de Crédito Local de España sobre el presupuesto extraordinario de 585.000 pesetas pendiente de aprobación por la Superioridad.

Acceder a la formalización del Concierto para pago de los derechos de reconocimiento sanitario y arbitrios sobre pescados por la pescadería del número 12 de la plaza de José Antonio.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales, importante la suma de 8.679'25 pesetas.

Conocer del escrito del señor Secretario General denunciando supuestas irregularidades en relación con los alquileres de las «Viviendas Protegidas», y apertura de expediente para su esclarecimiento, y nombrar Juez instructor para la tramitación del oportuno expediente al señor Concejal don Augusto Lozano.

Sesión ordinaria del día 18

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria anterior, celebrada con fecha 11 del actual.

La tramitación y cumplimiento de diversa correspondencia y disposiciones oficiales de que la Permanente quedó enterada, con expresa constancia de cita, relativa a un comunicado del Concejal Síndico don Augusto Lozano, participando haber sido iniciada la incoación de expediente, según lo acordado en la sesión anterior por esta Permanente, y conocer de la orden de desalojo de la vivienda protegida que tenía adjudicada el productor don Máximo de la Cruz, frente al Hospital Provincial, por haberla traspasado al abandonarla con motivo de su traslado fuera de la capital.

Conocer del expediente-propuesta sobre convocatoria de concurso-oposición y de concursos para proveer en propiedad diez plazas vacantes en los escalafones de funcionarios municipales, y propuesta de amortización de una plaza de Portero.

Conceder anticipos reintegrables del importe de una y dos mensualidades de su respectivo haber al cantero municipal señor Lorente y sereno municipal señor

Agudo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto de 16 de Diciembre de 1929.

Ceder a perpetuidad, previo pago de los derechos establecidos, la sepultura de primera clase solicitada por el señor Prieto García.

Desestimar expedientes relativos al ingreso en la Casa Provincial de Misericordia de los menores Antonia, María Luisa y Miguel Expósito Gutiérrez y de Santiago Herrero Diéguez.

Conceder licencia para ejecutar diversas obras en las fincas siguientes: Casa número 5 de la calle de Calnuevas, solar del número 4 del paseo del Doctor Fernández Iparraguirre, casa número 3 de la calle del Doctor Mayoral, solar del número 22 de la calle del Generalísimo Franco, casa del número 15 de la calle de Alvarfáñez, finca número 10 de la travesía de Madrid, casa número 6 de la calle del Amparo, casa número 48 de la calle del Amparo, todas en las condiciones generales y en las especiales de pago o exención establecidas conforme a la naturaleza de cada obra, independientemente de las que les sean peculiares.

Conceder autorización para establecer fábrica de curtidos en edificio a construir al lado derecho de la calle de Iriépal.

Acceder a la formalización de Concierto para pago del Impuesto de Usos y Consumos y Arbitrio no Fiscal, con referencia a los establecimientos bar «Club», bar «Soria», bar «Ramos» y café-bar «España».

El enterado de las multas cobradas durante el mes de Marzo último por infracción de ordenanzas de buen gobierno, y aprobar la distribución del 20 por 100 entre los denunciados partícipes en concepto de premio que en el presente caso asciende a 71 pesetas.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales, importante la suma de 9.906'79 pesetas.

Conceder licencia para establecer servicio público de viajeros con coche-taxímetro al instante señor Vena.

Conocer del acta de la Inspección de Hacienda, relativa a la contribución de utilidades sobre gratificación por casa-habitación a los señores Maestros.

Sesión ordinaria del día 25

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta correspondiente a la sesión ordinaria anterior, celebrada con fecha 18 del actual.

La tramitación y cumplimiento de diversa correspondencia y disposiciones oficiales de que la Permanente quedó enterada.

Nombrar al señor Secretario General para que por sí o por delegación asista como representante ante la Junta de Clasificación y Revisión, con referencia al reemplazo del año en curso y anteriores, el día primero de Mayo próximo.

Resolver favorablemente expediente relativo al ingreso en el Asilo de Ancianos Desamparados de esta capital del indigente Gregorio Muñoz de Miguel.

Desestimar solicitud de ingreso en la Casa Provincial de Misericordia de los menores Julio Lopezosa Espliego y Antonio Alcañiz Espliego.

Resolver favorablemente expediente relativo a solicitud de cesión a perpetuidad en el Cementerio Católico municipal de parcela de terreno para construir un panteón, instado por el señor Muñoz Mendoza.

Acceder a cambio de propiedad de la cesión de sepultura de segunda clase de don Saturio Ramírez García a doña Julia Estéfana Huetos Ramírez y cinco más, por herencia.

Aprobar propuesta de la Jefatura del Sindicato Provincial de Transportes sobre Concierto gremial de los concesionarios del servicio público de transportes de viajeros con automóvil.

Aprobar las matrículas formadas para la exacción de los derechos y tasas por prestación de servicios y aprovechamientos especiales sobre alcantarillado, y sobre miradores, balcones salientes y marquesinas, por

un importe de 106.247'95 pesetas la primera y 2.908'38 pesetas la segunda, y que se pongan inmediatamente al cobro.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales, importante la suma de 5.804'40 pesetas.

Designar al Segundo Teniente de Alcalde don Manuel Ramos como miembro representante de este Ayuntamiento en el acto de subasta para la enajenación del solar del paseo del Dr. Fernández Iparraguirre.

Guadalajara 5 de Mayo de 1951.—El Secretario, Santiago Peña.

Sesión ordinaria de la Comisión Municipal Permanente del día 9 de Mayo de 1951

Aprobar el precedente extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente durante el mes de Abril último, debiendo remitirse un ejemplar al Excmo. Sr. Gobernador Civil para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos del artículo 65 de la vigente ley Municipal.

Guadalajara 10 de Mayo de 1951.—El Secretario, Santiago Peña.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, E. Fluiters. 1066

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Arbeteta, las cuentas municipales y la liquidación del presupuesto, por quince días.

Mazuecos, los expedientes de habilitación y transferencia de crédito, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SIGÜENZA

= Edicto =

Don Fernando Menéndez Vives, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Hago saber: Que por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Andrea de Mingo Blanco, natural y vecina de El Atance, viuda de don Anselmo Blanco Moreno, de 81 años de edad, falleció el día 24 de Febrero próximo pasado en el pueblo de su naturaleza y vecindad, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, cuya herencia la solicita Florencia de Mingo Blanco, pariente de la finada dentro del cuarto grado; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sigüenza a 25 de Junio de 1951.—El Juez de primera instancia, Francisco Menéndez.—El Secretario, S. Murcia. 1400

(Derechos de inserción, 31'50 ptas.)

AYUNTAMIENTOS

Desde 1.º Enero 1952, se modificarán contribuciones rústica y urbana, formándose padrones conforme disposiciones se dicten.

Mi obra «Tablas numéricas», le dará halladas nuevas cuotas para cumplir servicios rapidez y exactitud.

Pídala para recibirla al publicarse disposición oficial. Por tirada restringida sólo atenderé suscripciones por orden recepción.

Pedidos: Eduardo Nieto. Gestor Administrativo, Dos Codos, 9, Toledo. 1393

(Derechos de inserción, 16'50 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL